



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| PROCESO     | VERBAL DE PERTENENCIA                    |
| DEMANDANTE  | JULIO FRANKLIN GARCÉS SANTAMARÍA Y OTROS |
| DEMANDADO   | ARCANCEL SANTAMARIA Y OTROS              |
| RADICADO Nº | 053684089001-2022-00032                  |
| ASUNTO      | RECHAZA DEMANDA                          |
| A.S.C. Nº   | 2022-088                                 |

En escrito arrimado al plenario el apoderado de los demandantes, allega certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión de fecha 04-12-2020, donde consta que los titulares de derechos reales inscritos dentro del presente proceso son los señores INES ARNOBIA, MARÍA DELFINA, EDUARDO CONRADO, JULIO EDUARDO, FLOR MARÍA, RAFAEL ARCANGEL, MARÍA GLORIA DIVINA, ALBERTO LEÓN, ARMINTA DEL SOCORRO, ALBA HELENA, y MARÍA ARAMINTA SANTAMARÍA RESTREPO, al igual que MARÍA SANTAMARÍA DE S., de los hechos de la demanda y las peticiones de la misma, se puede observar que la parte actora no ha incluido a todos los litisconsortes necesarios, además informa que varios de los titulares se encuentran fallecidos y nombra a sus herederos, sin vincular a los herederos indeterminados.

De otro lado informa que la demanda está dirigida en contra de MARÍA ARAMINTA SANTAMARÍA RESTREPO, de quien se dice en el hecho cuarto llegó al inmueble y lo ha poseído con sus hijos JULIO FRANKLIN, ABELARDO y NANCY HELENA GARCÉS SANTAMARÍA quienes hoy son demandantes, y herederos de la demandada, lo cual es confuso entre los hechos y las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior se rechazará de plano la presente demanda, por cuanto la parte actora no subsana en integridad las falencias advertidas en el auto del 13 de marzo de año en curso, esto es no dirige la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales inscritos, y los hechos narrados son confusos con las pretensiones de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por no subsanarse en legal forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de radicación y archivar lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**J U E Z**